

CONSTANCIA: 24 de octubre de 2022 en la fecha, le informo señora jueza que revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró solicitud de remanentes para el presente proceso. A despacho para proveer.

BEATRIZ TABORDA
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta la petición proveniente de la apoderada judicial de la parte actora doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, en la cual solicita se autorice el retiro de la demanda junto todos sus anexos, conforme al Art 92 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de medidas cautelares, así mismo, en el caso de existir oficios de medidas cautelares, estos no sean tramitados según lo establecido en el decreto 806 del 2020.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO W S.A. identificado con NIT. 900.378.212-2, en contra de los señores DIOMER ANDRÉS PÉREZ MORALES, titular de la C.C. 71.267.620 y FABIO NELSON PÉREZ MORALES, titular de la C.C., 8.126.412, y se ordena la devolución de la misma a la parte actora por medio electrónico.

Así mismo, se ordena el levantamiento del EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que existan o pueda llegar a poseer los

demandados DIOMER ANDRÉS PÉREZ MORALES, titular de la C.C. 71.267.620 y FABIO NELSON PÉREZ MORALES, titular de la C.C., 8.126.412, en cuentas corrientes, de ahorro, o de cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AV VILLAS; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO FALABELLA; BANCO POPULAR; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA.

Como la medida de embargo decretada no fue diligenciada, no se hace necesario oficiar en ese sentido ni la condena en costas a la parte actora dispuesto en la norma citada.

Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA